



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

Ciudad de México, a 26 de junio de 2024  
PAOT-05-300/100- 090 -2024

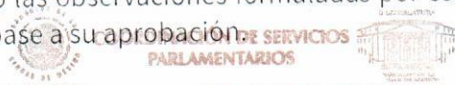
DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE

Me refiero al "DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE E REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JESUS SESMA SUAREZ, ASÍ COMO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS", emitido por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Al respecto, es importante señalar que no obstante que el referido Dictamen conjunto, no fue enviado a esta Institución para su análisis y opinión, se identificó enlistado en el punto once de la Convocatoria de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, celebrada en fecha 13 de mayo de 2024, publicada en la Gaceta Parlamentaria de fecha 09 de mayo de 2024 número 776, razón por la cual esta Procuraduría formula observaciones puntuales sobre la propuesta de nuevas facultades para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), consistentes en la elaboración de los "Estudios para determinar la Afectación Urbana y Ambiental" y "Diagnósticos territoriales", dentro del proceso de regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, externando principalmente la inviabilidad para que la PAOT asuma dicha responsabilidad, en función del impacto presupuestal, complejidad y falta de personal suficiente para dicho objeto.

Por lo anterior, sírvase encontrar anexo al presente un tanto del documento impreso y grabado en Disco Compacto (CD), conteniendo las observaciones formuladas por esta Procuraduría, con el propósito de que se consideren antes de que se pase a su aprobación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



REGISTRACION DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
FOLIO: 00005571

ATENTAMENTE  
LA PROCURADORA

*Mariana Boy Tamborrell*

MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL

FECHA: 05-07-2024

HORA: 14:35

RECIBIÓ: Con y

Con anexo



C.c.e.p.- Dip. Victor Hugo Lobo Román, Presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana del Congreso de la Ciudad de México.  
MAEL/JARC/MAH/DFOL

Medellín 202, piso 3, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 555265 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
SECRETARIO DEL PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANÁLISIS Y OPINIÓN

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRON; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE E REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JESUS SESMA SUAREZ ASÍ COMO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS.

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL	OBSERVACIONES PAOT
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
Sin correlativo	<p>TÍTULO DÉCIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>NO ES VIABLE ESTABLECER A LA PAOT COMO AUTORIDAD ENCARGADA DE ELABORAR EL “ESTUDIO PARA DETERMINAR LA AFECTACIÓN URBANA Y AMBIENTAL” Y LOS “DIAGNÓSTICOS TERRITORIALES”.</p>
	<p>Artículo 112. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y a las demarcaciones territoriales, atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación y para ello deberán:</p>	<p>La Comisión Dictaminadora argumenta que se justifica establecer a la PAOT como la encargada de elaborar el “Estudio para determinar la afectación urbana y ambiental” y el “Diagnóstico Territorial”; lo anterior, con fundamento en los artículos 5 fracción XV y 15 BIS 4 fracción XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del</p>



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



	<p>I. Identificar el universo de asentamientos humanos, considerando la información de aquellos reconocidos en el inventario vigente, el Programa General de Ordenamiento Territorial, los Programas de Ordenamiento Territorial de las demarcaciones territoriales y los Programas Parciales, así como de la información que le sea proporcionada por las distintas instituciones competentes;</p> <p>II. Elaborar los Diagnósticos territoriales que contendrán la información de carácter regional o particular, según disponga la comisión, y</p> <p>III. Elaborar los Estudios para determinar la Afectación Urbana y Ambiental, que contendrán la información de carácter regional o particular, que le solicite la Comisión.</p>	<p>Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, los cuales la facultan para emitir dictámenes técnicos y periciales. Asimismo, hacen referencia a los artículos 106, 107, 128, 129 y 130 del Reglamento de la Ley Orgánica citada.</p> <p>No obstante, se considera que las disposiciones jurídicas señaladas, no se constituyen en un sustento suficiente para determinar que la PAOT sea la autoridad facultada para la elaboración de estudios de la magnitud y complejidad que implican el denominado “<b>Estudio para determinar la afectación ambiental y urbana</b>” y “<b>Diagnóstico Territorial</b>”, por las siguientes razones:</p> <p>-Los dictámenes emitidos por la PAOT, se definen en el artículo 2 fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México como la “<i>Opinión técnica emitida por la Procuraduría de forma escrita sobre un tema en específico</i>”</p>
--	---	--

Madellín 202, piso 3, Colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



	<p><i>en materia ambiental o del ordenamiento territorial".</i></p> <p>-El artículo 5 fracción XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, faculta a la PAOT para la elaboración de dictámenes técnicos y periciales, mismos que serán vinculantes (de conformidad con la reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 14 de enero de 2021) específicamente en las siguientes materias: Daños ambientales; en su caso, restauración o compensación ambiental de los mismos; de los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales, generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.</p> <p>-De la revisión del listado de los elementos que debe contener el "Estudio para determinar la afectación urbana y ambiental", previstos en el artículo 121 del</p>
--	---

Medellín 202, piso 3, Colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



		<p>Dictamen, se desprende la complejidad de la elaboración de un diagnóstico que conforme a la Ley vigente, en su artículo 24 Quinquies fracciones II y III señalan que la Alcaldía correspondiente, previa licitación pública, contratará la elaboración del Estudio para lo cual convocará únicamente a instituciones públicas de educación superior, con áreas especializadas en materia ambiental, que cuenten con investigadores adscritos al Sistema Nacional de Investigadores, y cubrirá con cargo a su presupuesto los honorarios y gastos que causen por la realización del Estudio de referencia (lo anterior a través de licitación pública o de algunos de los procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, como lo señala el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal).</p> <p>-Por su parte, los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se refieren a la facultad de esta Entidad <b>para imponer</b></p>
--	--	---

Medellín 202, piso 3, Colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



	<p><b>acciones precautorias;</b> lo anterior, <b>no es equiparable</b> a la elaboración de un “<b>Estudio para determinar la afectación urbana y ambiental</b>” y a un “<b>Diagnóstico Territorial</b>”.</p> <p>-Asimismo, si bien los artículos 128, 129 y 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, hacen mención a la facultad de esta Entidad para formular dictámenes técnicos y periciales, lo cierto es que la naturaleza, magnitud y complejidad que implica la elaboración del “Estudio para determinar la afectación urbana y ambiental” y “Diagnóstico Territorial” representan un impacto en la estructura y presupuesto de esta Procuraduría.</p> <p>Adicionalmente, es importante destacar lo previsto en el artículo 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual establece que todo Dictamen se compondrá, entre otras, “<i>En su caso, valoración de impacto</i>”</p>
--	---

Medellín 202, piso 3, Colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



		<p><i>presupuestal, regulatorio u otro”.</i></p> <p><b>El Dictamen emitido por la Comisión no contiene una evaluación del impacto presupuestario que representaría para esta Institución atender la cobertura y dar cumplimiento en tiempo y forma a la elaboración del “Estudio para determinar la afectación urbana y ambiental” y “Diagnóstico Territorial”.</b></p> <p>Además, en el Dictamen no se hace referencia al impacto en la estructura (recursos humanos), con lo cual se deja a un lado que la PAOT no cuenta con un área específica y con el número de personas servidoras públicas necesarias para dar atención a la elaboración del Estudio y Diagnóstico multicitados.</p> <p>-Adicionalmente a lo señalado, la facultad para elaborar el “<b>Diagnóstico Territorial</b>”, el cual implica la realización de censos por lote habitado de un Asentamiento Humano Irregular, escapa del ámbito competencial y atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de</p>
--	--	---

Medellín 202, piso 3, Colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 116.</b> La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares fungirá como órgano que evalúa las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en Suelo de Conservación de la Ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales y pronunciarse en relación a la procedencia de su regularización, así como para definir el tratamiento integral que se les dará en el ámbito del ordenamiento territorial, será carácter honorario y estará integrada por:</p> <p>A. Con voz y voto:</p>	<p>la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. La PAOT no lleva a cabo este tipo de actividades que requieren la implementación de una metodología específica de recolección, análisis y sistematización de datos, puesto que no forman parte de las atribuciones que le otorga su Ley Orgánica.</p> <p>Se considera <b>no viable</b> la propuesta de establecer a la PAOT como Secretario Técnico de la Comisión de manera permanente, dado que dicha responsabilidad debe ser compartida con los integrantes de la Comisión, dada la trascendencia del asunto, y con el fin de que dichas funciones no se concentren en un único miembro.</p>
-------------------------------	---	--

Medellín 202, piso 3, Colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Gobierno de la  
Ciudad de México

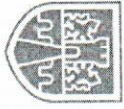
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidencia: La Persona Titular del Órgano-Político Administrativo de la demarcación territorial correspondiente;</li> <li>2. Secretaría Técnica: La persona Titular de <b>Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial</b>;</li> <li>3. Vocal: La persona Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;</li> <li>4. Vocal: La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</li> <li>5. Vocal: La persona Titular de la Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva;</li> <li>6. Vocal: La persona Titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</li> <li>7. Vocal: La persona Titular de la Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y</li> </ol> <p>B. Invitados permanentes con voz:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y</li> <li>2. La persona Titular de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.</li> </ol>	
--	---	--

Medellín 202, piso 3, Colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5255 0780 ext 11000

Ciudad **INNOVADORA**  
Y DE **DERECHOS**



Gobierno de la  
Ciudad de México

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 119.</b> Para el cambio de zonificación de uso del suelo del territorio ocupado, por asentamientos humanos irregulares en Suelo de Conservación, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, previa solicitud de cualquiera de los integrantes, convocará a sesión de la Comisión, con la finalidad de hacer de su conocimiento la denuncia o existencia del asentamiento y se pronuncien sobre el inicio del procedimiento;</p> <p>II. La Secretaría del Medio Ambiente, la <b>Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial</b>, las demarcaciones territoriales o las Instituciones Educativas con reconocimiento oficial en México que se le encomiende, según corresponda, elaborará y presentará el Diagnóstico Territorial y el Estudio para determinar la Afectación Urbana y Ambiental a que se refieren los artículos 120 y</p>	<p><b>Se considera inviable establecer a la PAOT como encargada de elaborar el "ESTUDIO PARA DETERMINAR LA AFECTACIÓN URBANA Y AMBIENTAL", ya que no se garantiza que esta Procuraduría pueda contar con los recursos humanos y económicos suficientes para dicho objeto.</b></p> <p>El texto vigente establece en su artículo 24 Quincués fracción III que <i>"La Delegación competente cubrirá, con cargo a su presupuesto, los honorarios y gastos que se causen por la realización del "Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental", mientras que la Comisión establece en su Dictamen que estarán encargadas de su elaboración la SEDEMA, la PAOT, las Alcaldías o las Instituciones Educativas con reconocimiento oficial en México.</i></p> <p>Es decir, de la lectura del texto propuesto en el Dictamen, se desprende que existe la posibilidad de que se presenten casos en los</p>
-------------------------------	---	---



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



	<p>121 de esta Ley;</p> <p>III. Habiendo deliberado, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares sobre la procedencia o improcedencia del cambio de zonificación en los Asentamientos de que se trate, con base en el <b>Diagnóstico Territorial</b> y, en su caso, el <b>Estudio</b> para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental; en el Dictamen de Riesgo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y en el Dictamen de Factibilidad Técnica para la dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, emitirá el Dictamen del Asentamiento Humano Irregular a que se refiere el artículo 122 de esta Ley.</p> <p>IV... a XX...</p> <p>La Comisión fijará el plazo para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, el cual no podrá ser menor de treinta días naturales ni mayor de seis meses; así como el</p>	<p>cuales los gastos que se causen por la elaboración del Estudio y el Diagnóstico se trasladan exclusivamente a la PAOT; lo anterior <b>implica una carga presupuestaria a la PAOT, ya que se deja abierto el margen y la discrecionalidad para que se considere que la PAOT sea la obligada de cubrir con su presupuesto la realización del Estudio y el Diagnóstico.</b></p> <p>Por otro lado, no se atiende a la realidad de esta Procuraduría, que no cuenta con el número de personas servidoras públicas necesarias y el presupuesto para cumplir con la realización de dicho Estudio y Diagnóstico; ante ello, es necesario revisar a fondo la situación del estado actual de la planta de personal con la que cuenta esta Institución, para efectos de la operatividad y eficacia del texto propuesto.</p>
--	---	---

Medellín 202, piso 3, Colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel: 5265 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



	<p>monto y plazo o periodicidad del pago y/o las formas de participación social y comunitaria que, por concepto de servicios ambientales las personas habitantes de los asentamientos irregulares podrán realizar y el plazo para llevarlas a cabo.</p>	
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>(...)</p> <p><b>SÉPTIMO.-</b> Todos los Organos Desconcentrados y Descentralizados de la Ciudad de México, que en razón de sus competencias cuenten con diagnósticos o estudios de cualquier índole relacionados con los asentamientos a los que se refiere este decreto en su artículo 112, deberán enviarlos formalmente a la SEDEMA, PAOT y a las demarcaciones territoriales en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, a fin de aprovechar los recursos públicos ya ejercidos en el estudio y diagnóstico de los asentamientos y facilitar el proceso de dictaminación.</p>	<p><b>CONCLUSIÓN</b></p> <p>Se reitera conforme los argumentos desarrollados, que se consideran <b>INVIALES</b> las adiciones y modificaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal <b>dictaminadas</b>, con modificaciones, en el Dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, con las cuales se pretende establecer que sea la PAOT la encargada de emitir el <b>"Estudio de Afectación Urbana Ambiental"</b> así como el <b>"Diagnóstico Territorial"</b>; lo anterior, debido a que la naturaleza y metodología de los dictámenes técnicos y periciales, y de los estudios que elabora esta Procuraduría no atienden a las exigencias técnicas que requiere la magnitud y complejidad del</p>

Medellín 202, piso 3, Colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



		<p>Estudio y Diagnóstico previamente citados, dado que no se cuenta con la suficiencia presupuestaria y humana para su elaboración.</p> <p>Y se insiste, el Dictamen no considera el impacto presupuestario y estructural de esta Entidad, la cual se encuentra obligada a tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a sus actividades en el ejercicio de su presupuesto como lo establece el artículo 90 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.</p>
--	--	---

MEL/JRC/IMAH/DFOL

Medellín 202, piso 3, Colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtemoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5205 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS